

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 14
De 13 de octubre de 2026

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 4 de junio de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que en la comercialización del café tostado se han detectado conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), adoptado mediante Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021 “Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado”, dispone en su artículo 6 que el mismo comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Que la vigencia de esta medida temporal de comercialización del café tostado fue prorrogada por seis meses adicionales a través del Decreto de Gabinete N° 24 de 30 de septiembre de 2021, el Decreto de Gabinete N° 4 de 6 de abril de 2022, el Decreto de Gabinete N° 28 de 6 de octubre de 2022, el Decreto de Gabinete N° 15 de 28 de marzo de 2023, el Decreto de Gabinete N° 33 de 3 de octubre de 2023, el Decreto de Gabinete N° 18 de 27 de marzo 2024, el Decreto de Gabinete N° 41 de 8 de octubre de 2024, el Decreto de Gabinete N° 19 de 15 de abril de 2025 y el Decreto de Gabinete N° 36 de 14 de octubre de 2025 y el Decreto de Gabinete N° 2 de 14 de abril de 2026;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el día 20 de agosto de 2026, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del sector gubernamental, se evaluó la medida de control a la comercialización de café tostado y se recomendó al Órgano Ejecutivo prorrogar por seis meses el Decreto de Gabinete N° 5 del 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que mediante la Nota DM-1314-2026, de fecha 21 de agosto 2026, emitida por el ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitó que la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional, evaluara la solicitud de prórroga del Decreto de Gabinete N°5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que, así mismo la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional, luego de evaluar la medida de control a la comercialización de café tostado, aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N°5 de fecha 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado, prorrogado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 30 de septiembre de 2021, el Decreto de Gabinete N° 4 de 6 de abril de 2022, el Decreto de Gabinete N° 28 de 6 de octubre de 2022, el Decreto de Gabinete N° 15 de 28 de marzo de 2023, el Decreto de Gabinete N° 33 de 3 de octubre de 2023, el Decreto de Gabinete N° 18 de 27 de marzo 2024, el Decreto de Gabinete N° 41 de 8 de octubre de 2024, el Decreto de Gabinete N° 19 de 15 de abril de 2025 y el Decreto de Gabinete N° 36 de 14 de octubre de 2025 y Decreto de Gabinete N° 2 de 14 de abril de 2026.

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; la Ley 23 de 1997, la Ley 26 de 2001; Decreto de Gabinete N° 25 de 16 de julio de 2003, Decreto de Gabinete N° 5 de 30 de marzo de 2021, Decreto de Gabinete N° 24 de 30 septiembre de 2021, Decreto de Gabinete N° 4 de 6 abril de 2022, Decreto de Gabinete N° 28 de 6 de octubre de 2022, Decreto de Gabinete N°15 de 28 de marzo de 2023, Decreto de Gabinete N° 33 de 3 de octubre de 2023, Decreto de Gabinete N° 18 de 27 de marzo de 2024, Decreto de Gabinete N° 41 de 8 de octubre de 2024, Decreto de Gabinete N° 19 de 15 de abril de 2025 y Decreto de Gabinete N° 36 de 14 de octubre de 2025 y Decreto de Gabinete N.º 2 de 14 de abril de 2026 .

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Decreto de Gabinete N° 14
De 13 de octubre de 2026
Página 3 de 4

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

El ministro de Educación,


VENTURA VEGA OSORIO

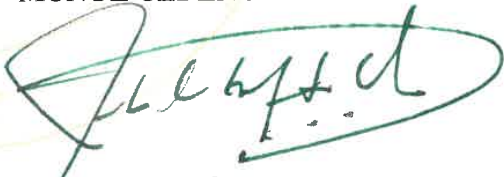
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ
DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN
ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete